



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-120-2-2022

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las catorce horas treinta y nueve minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de información recibida en esta Unidad, en fecha uno de julio del presente año, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita la lista de medianas empresas ubicadas en zona metropolitana de San Salvador, con los siguientes detalles: nombre de la empresa, correo, municipio, actividad principal, cuadro con criterio de clasificación y año de registro.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2022-120, por medio de correo electrónico de fecha ocho de julio del presente año, a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual podría tener en su poder la información solicitada.

Al respecto el Jefe de la Unidad de Estudios Tributarios de la Dirección General de Impuestos Internos, ha remitido mediante correo electrónico de fecha trece de julio del corriente año, en formato Excel un cuadro estadístico con empresas medianas por municipio, sector económico y por criterio.

Adicionalmente, puede encontrar públicamente disponible en la página web de este Ministerio los criterios de clasificación de los contribuyentes, en la Sección Nuestro Trabajo, apartado publicaciones, en las publicaciones tributarias, la cual puede consultar en la siguiente dirección de URL:

<https://www.mh.gob.sv/publicaciones/>

II) En cuanto a la información relacionada con el nombre de la empresa, correo y año de registro, es pertinente manifestarle que lo siguiente:

Esta Cartera de Estado actúa sometida al Principio de Legalidad, regulado en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 3 literal c) e inciso cuarto del Código Tributario. Dicho principio se configura como el rector de todos los actos emanados de esta Oficina, lo que de manera irrestricta e irreversible implica que en un Estado de Derecho, y como tal este Ministerio debe actuar conforme al ordenamiento jurídico aplicable.



MINISTERIO DE HACIENDA

El artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define a la información confidencial como aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

Dentro de la información confidencial se encuentra la contemplada en el artículo 28 del Código Tributario, relativa a las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, categoría a la que pertenece la información que requiere en su solicitud de información.

Lo expuesto anteriormente implica, que dicha información está investida de la calidad de "secreto fiscal", conforme a lo dispuesto en el artículo 24 literal d) de la referida Ley, la cual solo puede ser accedida por sus titulares o personas acreditadas para el ejercicio de la personalidad jurídica relativa a las mismas. Al respecto, existe como sustento legal la resolución de referencia NUE 49-A-2014, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, expresa que:

"Existe como categoría de información, la cual es información que únicamente interesa a su titular y aunque se encuentre en poder de un ente obligado no es información pública, salvo consentimiento expreso del interesado, a esta se llama información confidencial..."

Asimismo, el referido instituto en la resolución de referencia NUE-165-A-2014, emitida el día dieciséis de febrero de dos mil quince, relacionando los artículos 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 28 del Código Tributario, expreso que:

"El secreto fiscal concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación."

Debido a lo anterior, su acceso solamente es permitido al titular de la información, su Representante Legal, Apoderado debidamente acreditado o persona debidamente autorizada para ello, tal como lo robustecen los artículos 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 40 del Reglamento de dicha Ley, en donde establece que el acceso a dicha información es exclusiva de su titular o su representante, siendo el caso que para permitir el acceso a dicha información se requiere obtener el consentimiento expreso del titular de la misma por escrito.



MINISTERIO DE HACIENDA

De ahí, que la Ley de Acceso a la Información Pública le ha establecido en su artículo 32 el deber a este Ministerio de proteger la información confidencial de todos los ciudadanos, entre los cuales se encuentran los datos solicitados en su formulario de solicitud de información; por lo que; no es posible brindarle la información que requiere.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 6 literal f), 24 literal d), 31, 32, 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 40, 55 literal c) y 57 de su Reglamento; artículo 28 del Código Tributario; así como a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

I) CONCÉDASE acceso al solicitante a la información detallada en el Considerando I) de la presente providencia; en consecuencia, **REMÍTASE** un archivo en formato Excel con la información a la cual se le concede acceso;

II) ACLARASE al peticionante que respecto la información relacionada con el nombre de la empresa, correo y año de registro de su petición, no se proporcionará por información confidencial, de conformidad al artículo 28 del Código Tributario en relación con la Ley de Acceso a la Información Pública, en sus artículos 6 literal f) y 24 literal d); por las razones expuestas en el considerando en el romano II) de la presente providencia. **NOTIFÍQUESE**

Lic. Evin Alexis Sánchez Pinto
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

